

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2726**

4 DE JUNIO DE 2010

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda* y suscrito por los representantes *López Muñoz, Navarro Suárez, Correa Rivera, Pérez Otero, Torres Calderón, Chico Vega, León Rodríguez, Quiles Rodríguez, Rivera Ortega, Pérez Ortiz, Cintrón Rodríguez, Rivera Guerra* y la representante *Casado Irizarry*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Asuntos de la Juventud

**LEY**

Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Universidad de Puerto Rico, como organismo de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su deber de fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica: 1) transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados; y 2) contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

En consideración a lo anterior, el sistema universitario de la UPR está compuesto por una serie de organismos dirigidos a democratizar la toma de decisiones de la institución. Estos cuerpos lo son: la junta universitaria, las juntas administrativas, el claustro, los estudiantes y los senados académicos.

A grandes rasgos, la junta universitaria tiene como función esencial mantener integrado el sistema universitario, asesorar al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros.

Por su parte, las juntas administrativas tienen la función de: 1) asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones; 2) elaborar los proyectos y planes de desarrollo de la unidad institucional; 3) considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional respectiva sometido por el rector; y 4) conceder a propuesta del rector, las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y técnico de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

En cuanto al claustro, el Reglamento General de la Universidad determina lo relativo al ejercicio de sus funciones, atribuciones y prerrogativas, así como sus deberes y derechos, y contiene aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de sus deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales. Igualmente, el personal docente de cada recinto constituye un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad.

En el caso de los estudiantes, como colaboradores de la misión de cultura y servicio de la Universidad, son miembros de la comunidad académica. Por tanto, gozan del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tienen todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

Finalmente, los senados académicos son el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en los cuales tienen jurisdicción.

Como puede observarse, la toma de decisiones en el sistema universitario de la UPR conlleva sendos procesos que requieren se voten por los mismos. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la autonomía de la intervención gubernamental que por años ha gozado la institución. Sin embargo, la huelga que paralizó a la UPR por aproximadamente sesenta días por poco provoca la pérdida del semestre académico, suscitó la pérdida irreparable de diversas investigaciones científicas y puso en peligro la acreditación de múltiples programas académicos.

Es nuestra contención que aunque respetamos e incentivamos la mejora de los procedimientos seguidos por años en la Universidad de Puerto Rico que le permitan reformularse, lo ciertos es que da la impresión de que los cambios que se proponen a su funcionamiento no son del todo avalados por la mayoría de los componentes de la institución.

Por ello, estimamos necesario enmendar la Ley Orgánica de la Universidad a los efectos de que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleven a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 20 de  
2           enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 6.-Junta Universitaria

4           (a)     ...

5           (b)     Las reuniones de la Junta serán convocadas por su Presidente motu  
6                    proprio o a petición de una mayoría de los miembros que la integran. Una  
7                    mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum. No obstante,  
8                    cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta mediante  
9                    asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se  
10                  hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica.

11            ..."

12           Artículo 2.-Se añade un nuevo apartado 12 al inciso (c) del Artículo 7 de la Ley  
13           Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

14           "Artículo 7.-Rectores

15           (a)     ...

1 (c) ...

2 (1) ...

3 (12) Establecer los mecanismos que sean necesarios para que los  
4 distintos organismos que componen el sistema universitario, tales  
5 como, las juntas administrativas, claustro, estudiantes y senados  
6 académicos lleven a cabo sus tomas de decisiones de acuerdo a lo  
7 dispuesto por esta Ley. Entiéndase, que se lleven a cabo por el voto  
8 directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica."

9 Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 20 de  
10 enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

11 "Artículo 8.-Juntas administrativas

12 (a) ...

13 (d) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta mediante  
14 asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se  
15 hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica."

16 Artículo 4.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 20 de  
17 enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 9.-Claustro

19 (a) ...

20 (b) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al  
21 ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del claustro, así  
22 como los deberes y derechos de cada claustral, y contendrá aquellas

1 disposiciones, en cuanto el ejercicio de tales derechos y el cumplimiento  
2 de tales deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de  
3 las tareas institucionales. No obstante, cualquier asunto en que sea  
4 necesaria la aprobación del claustro mediante asamblea, conllevará la  
5 anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo  
6 y secreto de los mismos y por vía electrónica."

7 ..."

8 Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 10 de la  
9 Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 10.-Estudiantes

11 (a)

12 (b) El Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por la Junta  
13 de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y  
14 deberes de los estudiantes, y contendrá aquellas disposiciones que  
15 aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales.

16 También proveerá para el establecimiento de un consejo general de  
17 estudiantes en cada recinto y colegio universitario, un consejo de  
18 estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a  
19 los organismos encargados de servicios y ayuda al estudiante. El consejo  
20 general de estudiantes estará compuesto por miembros de las directivas  
21 de los consejos de estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión  
22 en torno a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar

1 su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la  
2 Universidad. El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la  
3 constitución del consejo de estudiantes de cada facultad. No obstante,  
4 cualquier decisión que requiera la aprobación mediante asamblea, deberá  
5 ser aprobada por mayoría del total de todos los estudiantes que participen  
6 en la correspondiente consulta. Las referidas consultas se realizarán  
7 únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante,  
8 para lo cuál se establecerá un sistema que provea un término no menor de  
9 tres días calendario para ejercer el voto vía electrónica. Toda consulta que  
10 se realice será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía  
11 correo electrónico diariamente, asignado a cada estudiante por la  
12 Universidad, comenzando tres días previo a que empiece la consulta y  
13 hasta el último día de la consulta.

14 ..."

15 Artículo 6.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de  
16 enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

17 "Artículo 11.-Senados académicos

18 (a) ...

19 (c) Los senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la  
20 discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la  
21 Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción. No obstante,  
22 cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado mediante

1           asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de los senadores, y se  
2           hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica."  
3           ..."

4           Artículo 7.-Cualquier determinación de la Junta Universitaria, de los rectores, de  
5 las juntas universitarias, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de  
6 todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que no se tomen  
7 conforme a lo establecido en esta Ley serán nulos ab initio.

8           Artículo 8.-Se ordena a los rectores de todas las unidades del Sistema de la  
9 Universidad de Puerto Rico a tomar las medidas administrativas necesarias para dar  
10 fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de quince días  
11 naturales, luego de atemperados los reglamentos pertinentes conforme a lo dispuesto  
12 en el Artículo 9 de esta Ley. Disponiéndose, que en aquellas votaciones relacionadas a  
13 los consejos de estudiantes, los rectores facilitarán la creación de comités de  
14 observadores de estudiantes para que participen del proceso de escrutinio.

15           Artículo 9.-Se ordena a la Junta Universitaria, a los rectores, a las juntas  
16 universitarias, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de todas las  
17 unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a atemperar aquella  
18 reglamentación que sea necesaria, a los fines de hacerla acorde con lo dispuesto en esta  
19 Ley, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada esta  
20 Ley.

21           Artículo 10.-Toda persona que use métodos de "hacker", y lleve a cabo un acceso  
22 no autorizado a una página cibernética o cuenta personal de una persona, con la

1 intención o acción directa o indirecta de modificar, borrar, alterar, penetrar, sustituir o  
2 eliminar cualquier archivo, configuración, página cibernética, gráfica o contenido  
3 dirigido a afectar los procesos de votaciones, según lo aquí dispuesto, incurrirá en delito  
4 grave de cuarto grado.

5 Artículo 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.